REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Audiencia Oralidad:	Nro. 204
Sala de Audiencia:	Virtual
Inicio audiencia:	8:51 a. m. del 03 de noviembre de 2021
Fin audiencia:	2:33 p. m. del 03 de noviembre de 2021

Clase de proceso:	PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandantes:	MARIA ELENA GOMEZ MIRA HELDER DO CARMO DIAZ
Demandados:	LINA MARCELA DO CARMO GOMEZ JULIAN ANDRES MUÑOZ ARIAS
Radicación:	76001-31-10003-2020-00219-00
Fecha:	noviembre 03 de 2021

INTERVINIENTES

Juez:	LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Demandante:	MARIA ELENA GOMEZ MIRA HELDER DO CARMO DIAZ
Apoderado demandante:	JORGE ANDRES MURILLO CASTILLO
Demandados:	LINA MARCELA DO CARMO GOMEZ JULIAN ANDRES MUÑOZ ARIAS
Apoderado:	FRANCISCO DE LA CUESTA FIGUEROA

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
2. DECRETO DE INTERROGATORIO A LA DEMANDADA
3. FIJACION DE HECHOS Y OBJETO DEL LITIGIO
4. DECRETO DE PRUEBAS
5. CONTROL DE LEGALIDAD
6. ALEGACIONES FINALES
7. DECISION DE FONDO

SENTENCIA Nro. 192

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NEGAR** las pretensiones de la demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONDENAR** en costas a la parte demandante según lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P., fíjense como agencias en derecho la suma de un salario mínimo mensual legal vigente.

TERCERO: **INSTAR** a los padres y a los abuelos maternos para que efectúen sesiones de ayuda terapéutica, con la finalidad de mejorar sus relaciones interpersonales, como padres, como abuelos y una comunicación asertiva con la menor MARIA ANGEL MUÑOZ.

SEXTO: **AUTORIZAR** copias para los fines de los interesados y a su costa, previo pago del arancel judicial, debiéndose precisar que la grabación hace parte integral de la actuación.

La presente decisión se notifica en estrados.- Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, el apoderado de la parte demandante Dr. Jorge Andrés Murillo interpuso recurso de apelación, a quien se le concedió el termino de tres días para presentar los reparos, conforme lo dispuesto en el art. 322 C. G, P.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez Juzgado De
Circuito Familia 003
Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac8733e71efe8dccedd4cce663aa2bbb81e504b60a7f47eb82961830233c3f90
Documento generado en 06/12/2021 04:52:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica